

17821 REAL DECRETO 2179/1976, de 24 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla) de un inmueble de 1.600 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla) de un solar de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, al sitio de La Calzada, que linda: por su frente, que es el Este, con la carretera de Sevilla a Lora del Río; por la derecha, al Norte, con tierras de don José Jiménez Espino; por la izquierda, al Sur, con camino de Alcalá del Río a San Ignacio del Vial, y por el fondo, al Oeste, con finca propiedad del Ayuntamiento de Alcalá del Río.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa cuartel para la guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Sevilla o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17822 REAL DECRETO 2180/1976, de 24 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Bétera (Valencia), paraje «Alchup», en favor de su ocupante.

Don Ricardo y don Luis Moroder Gómez ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Bétera (Valencia), paraje denominado «Alchup», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento ochenta mil cuatrocientas ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Ricardo y don Luis Moroder Gómez, con domicilio en Valencia, calle Tetuán, número seis, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Bétera (Valencia), paraje denominado Alchup, con una superficie de siete mil quinientos veinte metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte y Oeste, Roque Vergara Aparisi; Sur, camino, y Este, Enrique Casanova Torret.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo setecientos setenta y tres, libro ochenta y cinco, folio setenta y seis, finca diez mil doscientos treinta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento ochenta mil cuatrocientas ochenta pesetas, las

cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Valencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17823 REAL DECRETO 2181/1976, de 24 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Alosno (Huelva), calle General Moscardó, número 28, en favor de su ocupante.

Don Luis Jiménez Limón ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Alosno (Huelva), calle General Moscardó, número veintiocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril del novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Luis Jiménez Limón, con domicilio en General Franco, número veintisiete, término municipal de Alosno (Huelva), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Alosno (Huelva), calle General Moscardó, número veintiocho, con una superficie de ciento cuarenta y cuatro coma setenta y seis metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Magdalena y Venancia Justo Pérez; izquierda, Viuda de Miguel Redondo, y fondo, cercado de la Ventilla.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino, al tomo trescientos doce, libro treinta y uno, folio doscientos treinta, finca dos mil seiscientos ochenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huelva, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huelva para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17824. ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 21 de febrero de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recursivo contencioso-administrativo número 304.270/1975, interpuesto por don Gerardo Cerrato Balas, doña Adelaida Balas Ortega y doña Francisca Cerrato Balas, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 26 de noviembre de 1974, por Contribución General sobre la Renta, ejercicios 1962, 1963 y 1964.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de febrero de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en

recurso contencioso-administrativo número 304.270/1975, interpuesto por don Gerardo Cerrato Balas, doña Adelaida Balas Ortega y doña Francisca Cerrato Balas, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de noviembre de 1974, en relación con Contribución General sobre la Renta de los ejercicios 1962, 1963 y 1964.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de don Gerardo y doña Francisca Cerrato Balas y doña Adelaida Balas Ortega, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo dictado en veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con el acuerdo del Jurado Central Tributario de catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres que señaló las bases correspondientes a los años mil novecientos sesenta y dos, mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro para la Contribución General sobre la Renta a don Manuel Cerrato García de Paredes, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17825

ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 2485/1974, de 9 de agosto, sobre acción concertada del sector minería del carbón.

Ilmos. Sres.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social y en el Decreto 2485/1974, de 9 de agosto, sobre el régimen de concierto en la minería del carbón, en las fechas en que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto entre el Ministerio de Industria y las Empresas que se relacionan.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y artículo 4 del Decreto 2485/1974, de 9 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas, se conceden a cada una de las que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado en la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

a) Libertad de amortización de las nuevas instalaciones que se reseñan en el anexo correspondiente al acta durante los primeros cinco años, contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66, número 3 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las Empresas concertadas.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

d) Reducción de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

f) Aplicación de los beneficios del apoyo fiscal a la inversión en las condiciones establecidas en el Decreto-ley 3/1974, de 28 de junio.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entenderán concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si dicho incumplimiento fuera grave, y por consiguiente al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo, y en función de la importancia del incumplimiento, la Administración podrá considerar una privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida del beneficio por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuere debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma indicada en la cláusula 9.ª de las actas de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Velasco Herrero Hermanos, S. L.». Acta de concierto de 11 de junio de 1976.

Empresa «Andrés Calvo Martínez, S. A.». Acta de concierto de 11 de junio de 1976.

Empresa «Coto Minero del Narcea, S. A.». Acta de concierto de 11 de junio de 1976.

Empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.». Acta de concierto de 11 de junio de 1976.

Empresa «Minera Cantabro-Bilbaína, S. A.». Acta de concierto de 11 de junio de 1976.

Empresa «S. A. Hullera Vasco-Leonesa». Acta de concierto de 11 de junio de 1976.

Empresa «Minas de San Cebrián, S. A.». Acta de concierto de 11 de junio de 1976.

Empresa «Minas de Lieres, S. A.». Acta de concierto de 11 de junio de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17826

ORDEN de 2 de agosto de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre «industrias de interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de «interés preferente» que se mencionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente: